



“2018, año de la erradicación del trabajo infantil”

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIII Legislatura

Oficio numero: 078/2018

EXPEDIENTE: CPDEICA/8/2017

ASUNTO: Se remite dictamen

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 27 de agosto de 2018.

**MAESTRO IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
EDIFICIO.**

Adjunto al presente, remito a usted dictamen con proyecto de acuerdo para exhortar a los Titulares del Instituto Oaxaqueño de las Artesanías y de la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, para que en cumplimiento al artículo Tercero Transitorio de la Ley que crea el Instituto Oaxaqueño de las Artesanías, emitan los lineamientos para el cumplimiento de las acciones establecidas en la ley en materia de registro y protección de las artesanías oaxaqueñas ante las instancias correspondientes y su difusión para conocimiento de los artesanos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y
ARTESANAL**



[Firma manuscrita]

DIP. JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
27 AGO 2018
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
27 AGO 2018
12.089 curro.
OFICIALIA MAYOR



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPDEICA/8/2018**

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 42, 44, fracción XXII; 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25, fracción XXII, 26, 29, 32 y 37 fracción XXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio que esta Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal efectuó al expediente citado al rubro; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. Antecedentes

1.- En sesión extraordinaria de fecha 21 de julio de 2018, la diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena, presentó el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Titulares del Instituto Oaxaqueño de las Artesanías y de la Coordinación General de Enlace Federal Relaciones Internacionales para que de manera conjunta den cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero transitorio del decreto 594 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado el 12 de mayo de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado relativo a los lineamientos para fomentar y tramitar entre la instancia competente y obtener el registro para la protección de la actividad artesanal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**

2.- El 24 de julio de 2018, por instrucciones de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional, el Oficial Mayor del Congreso del Estado a través del oficio LXIII/A.L./COM.PER./3960/2018 remitió formalmente el punto de acuerdo referido para su estudio y dictamen correspondiente, radicándose en este órgano legislativo con el número de expediente CPDEICA/08/2018.

II. Contenido del Punto de Acuerdo.

La promovente sustenta el punto de acuerdo en estudio esencialmente en las siguientes consideraciones:

"La relevancia que ha tomado reconocimiento de las prácticas tradicionales, el aprovechamiento de los recursos naturales, el conocimiento y la cosmovisión de los pueblos y comunidades indígenas; refiriéndonos a sus sistemas de conservación y manejo sostenible de la diversidad biológica con fines medicinales, agrícolas, alimenticios, así como el aprovechamiento de los conocimientos ancestrales para generar economía a favor de los núcleos familiares y de sus comunidades.

La Organización de las Naciones Unidas, ha tenido interés respecto a estas prácticas de los pueblos y comunidades indígenas; por tal razón, a través de la resolución 61/295 de la Asamblea General, por la que emitió la declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, quedaron establecidos en los artículos 11, 12 y 13 numeral 1, en los que les fue reconocido lo siguiente:

Artículo 11

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL

arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 12

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

Artículo 13

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.

[Énfasis propio]

De lo anterior, podemos determinar que el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas se encuentra reconocidos con el enfoque de derechos humanos desde el ámbito internacional.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2º, establece que *"La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas... que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*; así mismo en sus apartados A y B se establece que el Estado Mexicano **"reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, impulsa el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades y apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos"** [Énfasis propio].

Pese a lo señalado anteriormente, las creaciones de los artesanos que conforman nuestros pueblos indígenas en el Estado, han sido violentadas en reiteradas ocasiones, perjudicando severamente la economía familiar y colectiva, toda vez que esta actividad es preponderante para sostener el entorno y la vida de las personas; es decir, hacen uso de su conocimiento ancestral y su destreza para autoemplearse, con el cual, obtienen recursos económicos a fin de garantizar una calidad de vida a sus familiares y por ende a su comunidad.

Durante los últimos años, se han detectado diversas reproducciones no consentidas por nuestros pueblos originarios, debemos velar por la protección de la propiedad cultural e intelectual de las comunidades indígenas de nuestro Estado, tenemos el ejemplo el bordado textil elaborado por la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec.

Sin embargo, esto no debe limitarnos para que como entidad multicultural protejamos todas las prácticas tradicionales, aprovechamiento de los recursos naturales, el conocimiento y la cosmovisión de los pueblos y comunidades indígenas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL

Bajo este contexto y sabedores que los productos artesanales (artesanías) pueden constituir expresiones culturales tradicionales por medio de su diseño, apariencia y estilo, y también pueden plasmar conocimientos tradicionales, mediante las capacidades y los conocimientos especializados utilizados para producirlos de acuerdo a la cosmovisión de una comunidad; además constituyen valiosos activos culturales, sociales e históricos de las comunidades que los mantienen, practican y desarrollan; asimismo, son activos económicos que pueden ser utilizados, comercializados o cedidos en licencia para generar ingresos y fomentar el desarrollo económico.

Desde la perspectiva de la Propiedad Intelectual, la artesanía posee tres elementos bien diferenciados:

1. Reputación: Derivada de su estilo, origen o calidad;
2. Apariencia externa: Su forma y diseño; y
3. Saber hacer: La pericia y los conocimientos utilizados para crear y elaborar los productos de artesanía.

Los elementos que la componen pueden estar protegidos por una forma distinta de Propiedad Intelectual. El saber hacer, por ejemplo, puede estar protegido por las patentes o en calidad de secreto comercial, la apariencia externa puede recibir protección mediante el derecho de autor o modelos industriales, mientras que la reputación puede protegerse por medio de las marcas de producto o de servicio, las marcas colectivas o de certificación, las indicaciones geográficas o la legislación sobre competencia desleal.

Con base en lo anterior, podemos determinar que, en el Estado de Oaxaca, no existen elementos sociales, jurídicos y administrativos que velen por la protección intelectual de las artesanías oaxaqueñas. En primera instancia nos encontramos con andamiaje jurídico que deja en estado de indefensión y en perjuicio de las actividades de los artesanos; toda vez que como entidad perteneciente a un Estado Federado, no existe la competencia para proteger las creaciones tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, por tratarse de un conocimiento intelectual heredado muchas veces de generación en generación, que preponderantemente persigue fines económicos y de desarrollo social; sin embargo, pretender dotar de esta



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**

facultad al Estado de Oaxaca, se violaría el pacto federal, así como los acuerdos internacionales que México ha suscrito.

Lo anterior, no nos limita para establecer un mecanismo jurídico-administrativos, que consigan el reconocimiento y la protección de las artesanías creadas por nuestros pueblos y comunidades, ante los órganos nacionales e internacionales de los cuales de forma enunciativa más no limitativa podemos encontrar, al Instituto Mexicano de la Propiedad y la Organización Mundial de la Propiedad intelectual, que como ha quedado establecido en párrafos anteriores, se encuentran facultados para proteger las artesanías tradicionales, autóctonas, de proyección, típica folclórica, urbana y suntuaria de las comunidades y pueblos oaxaqueños.

Por tal razón, el 15 de abril 2017 el decreto número 594, publicado el día 12 de mayo de 2017 en el Periódico Oficial de la Federación del Gobierno del Estado de Oaxaca, se logró una reforma para que el Instituto Oaxaqueño de las Artesanías y la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, establezcan acciones y puentes jurídico-administrativos; sirviendo estos, como instancias tramitadoras y gestoras de los procedimientos que concreten el registro y protección de las artesanías de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanos de nuestro Estado.

Pese a dicha reforma el Instituto Oaxaqueño de las Artesanías y la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, han sido omisos en la expedición del lineamiento para fomentar y tramitar ante la instancia competente para obtener la protección de la actividad artesanal que le solicite.

Por las razones expuestas, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL

EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO DE ARTESANÍAS Y DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ENLACE FEDERAL RELACIONES INTERNACIONALES PARA QUE DE MANERA CONJUNTA DEN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO 594 APROBADO POR ESTA LEGISLATURA Y PUBLICADO CON FECHA 12 DE MAYO DE 2017 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA FOMENTAR Y TRAMITAR ANTE LA INSTANCIA COMPETENTE Y OBTENER EL REGISTRO PARA LA PROTECCIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL."

III. Consideraciones

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. Que la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 44 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 25 fracción XXII y 37 fracción XXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERA. Que como se advierte, la intención de la promovente del punto de acuerdo que se dictamina es que la Sexagésima Tercera Legislatura



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**

Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorte a los Titulares del Instituto Oaxaqueño de las Artesanas y de la Coordinación General de Enlace Federal Relaciones Internacionales para la protección, registro y reconocimiento de la actividad artesanal y las artesanías en el estado ante las instancias federales e internacionales.

CUARTA. Que realizado el estudio del Acuerdo de mérito, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, coincidimos con la intención de la promovente y arribamos a la determinación de que el exhorto que se propone es procedente con las adecuaciones que se sugieren y que más adelante se exponen.

Al respecto, precisa referir que tal como lo señala la promovente del punto de acuerdo que se dictamina, el 12 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el decreto número 594, mediante el cual se efectuaron las últimas reformas y adiciones a la Ley que crea el Instituto Oaxaqueño de las Artesanías, en cuyos artículos 3 fracción IV, 4 fracción XIX, 19 fracciones I y II, y tercero transitorio dispone:

ARTÍCULO 3.- *El Instituto tendrá por objeto:*

- ...
- IV.- Fomentar y ser tramitador ante la instancia competente para obtener la protección de la actividad artesanal en el Estado de Oaxaca.*
- V. Deberá coadyuvar en el ámbito de sus competencias con la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales.*

ARTÍCULO 4.- *"El Instituto", tendrá las siguientes atribuciones y facultades:*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**

...
XIX.- Promover y gestionar el reconocimiento y protección de las artesanías y los oficios artesanales ante las instancias federales e internacionales.

XXI.- Celebrar convenios de colaboración con la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales a efecto de realizar los trámites a los que refiere la fracción XIX del presente artículo.

ARTÍCULO 19.- Son derechos de los artesanos, los siguientes:

I. Estar inscritos en el padrón de artesanos del Estado de Oaxaca.

II. Solicitar ante el Instituto la asesoría y gestión para que sus artesanías puedan ser registradas ante las instancias competentes.

TRANSITORIOS:

...
TERCERO. El Instituto Oaxaqueño de las Artesanías y la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto, emitirán los lineamientos que tengan por objeto el cumplimiento de las acciones establecidas en la presente Ley en materia de registro y protección de las artesanías oaxaqueñas ante las instancias correspondientes, estando obligados a difundir los mismos por los medios impresos y electrónicos a efecto de que los artesanos conozcan el contenido de los referidos lineamientos.

De la transcripción de los artículos citados se deduce la procedencia del exhorto que propone la ciudadana legisladora, toda vez que, en efecto, tales preceptos contemplan la colaboración del Instituto Oaxaqueño de las Artesanías con la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales para la protección y el reconocimiento de la actividad artesanal y las artesanías en el estado, ante las instancias federales e internacionales. Asimismo, el derecho de inscripción de los artesanos en el padrón del estado y para solicitar ante el Instituto asesoría y gestión para el registro de sus artesanías. Sin soslayar la obligación del Instituto Oaxaqueño de las Artesanías y la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, para emitir dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**

de la publicación del decreto 594, es decir a partir del 12 de mayo de 2017, los lineamientos para el cumplimiento de las disposiciones referidas, cuyo plazo a la fecha ha transcurrido en exceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora concluye que el exhorto presentado por la diputada Hilda Graciela Pérez Luis de la fracción parlamentaria del partido Morena, es procedente en cuanto a exhortar a los Titulares del Instituto Oaxaqueño de las Artesanías y de la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, para que emitan los lineamientos para el cumplimiento de las disposiciones que respecto al registro y protección de las artesanías oaxaqueñas ante las instancias correspondientes y su difusión para conocimiento de los artesanos, establece la Ley que crea el Instituto Oaxaqueño de las Artesanías.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 25 fracción XXII y 37 fracción XXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en relación con los artículos 3, 4 y 19 de la Ley que crea el Instituto Oaxaqueño de las Artesanías, y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, considera procedente que la Sexagésima Tercera Legislatura



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**

Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorte a los Titulares del Instituto Oaxaqueño de las Artesanías y de la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, para que en cumplimiento al artículo Tercero Transitorio de la Ley que crea el Instituto Oaxaqueño de las Artesanías, emitan los lineamientos para el cumplimiento de las acciones establecidas en la ley en materia de registro y protección de las artesanías oaxaqueñas ante las instancias correspondientes y su difusión para conocimiento de los artesanos.

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente acuerdo:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

ACUERDA

ÚNICO.- Exhorta a los Titulares del Instituto Oaxaqueño de las Artesanías y de la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, para que en cumplimiento al artículo Tercero Transitorio de la Ley que crea el Instituto Oaxaqueño de las Artesanías, emitan los lineamientos para el cumplimiento de las acciones establecidas en la ley en materia de registro y protección de las artesanías oaxaqueñas ante las instancias correspondientes y su difusión para conocimiento de los artesanos.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los tres días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO**

**DIP. JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ANTONIO
RAMÍREZ PINEDA**

**DIP. NELI ESPINOSA
SANTIAGO**

**DIP. TORIBIO LOREZ
SÁNCHEZ.**

**DIP. FERNANDO HUERTA
CERECEDO.**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS EXPEDIENTES CPDEICA/8/2018, EL TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.